

**Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Intervención**

Edicto de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por cesión y uso de la logística de las instalaciones y edificios provinciales, o de competencia provincial para la explotación.

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Valencia, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2011, la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por cesión y uso de la logística de las instalaciones y edificios provinciales, o de competencia provincial para la explotación, y en cuyo periodo de exposición pública no se ha presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de la Ordenanza modificada:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CESIÓN Y USO DE LA LOGÍSTICA DE LAS INSTALACIONES Y EDIFICIOS PROVINCIALES, O DE COMPETENCIA PROVINCIAL, PARA LA EXPLOTACIÓN**ARTÍCULO 1º. ESTABLECIMIENTO**

La Diputación de Valencia, haciendo uso de las facultades que al efecto le confiere el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que establece el art. 41 del mismo Texto Refundido establece un Precio Público por la cesión de las instalaciones y edificios provinciales o cuya competencia de la explotación corresponde a la Diputación, así como la prestación de los servicios de logística propios de los mismos.

ARTÍCULO 2º. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la cesión temporal y su correspondiente Precio Público por los siguientes conceptos:

a) La cesión temporal de los locales, instalaciones y equipos existentes en los edificios provinciales.

A estos efectos, se entiende por edificios provinciales tanto los que sean propiedad de la Diputación de Valencia como aquellos que tiene cedidos para su uso y explotación. Se incluyen entre otros, los espacios de los edificios que seguidamente se indican:

Plaza de Toros, de Valencia: Anfiteatro.

Teatro Principal, de Valencia: Hall de entrada y sala.

Museo Valenciano de la Ilustración y la Modernidad (M.U.V.I.M): Salón de actos "Gregori Mayans".

Centro Cultural "La Beneficencia": Salón de actos "Alfons el Magnànim", Patios.

Teatro Escalante: Sala.

Quedan excluidos de la posibilidad de cesión los locales destinados a administración, dirección, librerías, cafeterías y cualesquiera otros de utilización propia.

No obstante y como consecuencia de la modalidad de explotación de la Plaza de Toros, la cesión temporal de ésta incluirá los locales de taquillas y oficina en planta baja

b) Por la prestación de los servicios de logística inherentes al uso y explotación propios de los edificios objeto de cesión.

Son servicios logísticos de los edificios cedidos a los efectos de la presente Ordenanza los de limpieza, luz, agua y teléfono, los de seguridad, ordenanzas, protocolo y los de los servicios administrativos de los edificios.

No obstante, como consecuencia de la modalidad de explotación de la Plaza de Toros, los "servicios logísticos" de ésta incluyen la limpieza posterior a su utilización y los consumos de agua, teléfono e iluminación de 1 edificio. La energía eléctrica necesaria para el espectáculo, luz y sonido será autónoma y suministrada por el cesionario.

ARTÍCULO 3º. FINALIDAD DE LA CESIÓN

1. La cesión temporal tiene por objeto la celebración de actividades de carácter cultural, científico, social y recreativo en los espacios cedidos.

2. Para determinar la procedencia o no de cada solicitud, se valorarán cuantas circunstancias o extremos se estimen convenientes, tanto en orden a la persona o entidad organizadora como en cuanto al acto que se proponga como objeto de aquella, pudiéndose denegar las solicitudes cuyo contenido, finalidad o medio de organización, se estimen inadecuados para celebrarse en un edificio del Patrimonio Provincial.

ARTÍCULO 4º. ÓRGANOS COMPETENTES

Se atribuye al Diputado Delegado correspondiente la competencia para entender cuantas cuestiones se deriven de las solicitudes y cesión de uso así como la propuesta del Decreto de Presidencia que la autorice.

ARTÍCULO 5º. CESIONARIOS Y OBLIGADOS AL PAGO

Podrán ser beneficiarios de la cesión temporal de los espacios tanto las personas físicas como las jurídicas. Están obligados al pago del Precio Público y a la constitución de fianza en los términos regulados en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas a quienes se les autorice dicha cesión.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIÓN DE PAGO Y DERECHO AL USO

1.- Los interesados deben abonar el precio público correspondiente en el momento de recibir la confirmación de la reserva de uso del inmueble a su favor. Este pago se realizará en concepto de depósito previo. No se autorizará la entrada en el inmueble si no se acredita el pago del precio público correspondiente.

2- El derecho al uso del inmueble nace con la notificación del Decreto autorizando la cesión. Por tanto, si una vez satisfecho el precio público no se autorizara, se devolverá dicho precio sin tener por ello derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA DEL PRECIO PÚBLICO

1. El precio público estará constituido por los siguientes conceptos:

a) Gastos por los servicios logísticos.

b) Canon por la cesión

2. En el concepto de gastos se incluyen los correspondientes a limpieza, luz, agua y teléfono, los de seguridad, ordenanzas, protocolo y los de los servicios administrativos de los edificios, entre otros.

3. En el concepto de gastos no se incluyen los gastos de carácter extraordinario derivados de la utilización de medios materiales de los que no disponga el centro, así como los ocasionados por jornadas laborales del personal de aquel, superiores a las establecidas con carácter general. En dichos casos deberá establecerse, de mutuo acuerdo con la Dirección del Centro respectivo, el importe de estos gastos siendo, en todo caso, por cuenta del cesionario.

4. Se entiende por canon el rendimiento que la Diputación obtiene por la cesión temporal, una vez deducidos los gastos.

ARTÍCULO 8. PLAZO

El plazo de las cesiones será el que en cada caso se acuerde según lo solicitado por los peticionarios y que corresponderá desde el día de la puesta a disposición hasta la devolución del espacio en las condiciones iniciales. La cesión se inicia con la puesta a disposición para el montaje y finaliza con el desmontaje y vuelta al estado de uso normal.

ARTÍCULO 9. LA FIANZA

1. Se entiende por fianza la garantía que se presta para asegurar que el inmueble se devolverá en el mismo estado de conservación en que se cedió, cubriendo la reparación de los daños que pueda sufrir.

2. La constitución de una fianza se exigirá, con independencia del precio público aplicable y podrá constituirse tanto en metálico como mediante aval bancario. No obstante, en función del tipo de actos a realizar o la utilización de algún tipo de instalaciones complementaria, la Diputación podrá incrementar el importe de la fianza, en la cuantía que determinen los servicios técnicos de la Corporación.

3. La fianza se devolverá a los interesados una vez concluido el aprovechamiento. Será requisito indispensable para la devolución de la fianza el que por los técnicos del Servicio de Patrimonio y Mantenimiento de la Corporación emita informe en el que se manifieste que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación en que fue cedido.

Caso de existir daños, el cesionario deberá abonar el importe de las correspondientes reparaciones a las empresas encargadas de llevarla a cabo, bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación.

4. En las cesiones temporales de la Plaza de Toros de Valencia, será obligatorio para el cesionario la contratación de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura de 2.000.000 €, que cubra los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros y/o a la Diputación por la celebración del acto para el cual se autorice la cesión temporal. El cumplimiento de esta obligación tendrán que acreditarse, al menos, con setenta y dos horas de antelación a la celebración del acto.

5. Las administraciones públicas de carácter territorial están exceptuadas de la obligación de constituir fianza. Cuando se acuerde la bonificación del 100% en la tarifa, el órgano encargado de la concesión podrá acordar no exigir la fianza, en función de la naturaleza del solicitante y del acto a celebrar.

ARTÍCULO 10. BONIFICACIÓN.

Con carácter excepcional, en función de la naturaleza del solicitante de la cesión o de la actividad a realizar, apreciadas y justificadas en el expediente la existencia de razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrá acordar en la Resolución de cesión de forma motivada una bonificación en el precio público de hasta el 100 %.

ARTÍCULO 11. IMPORTE DE LAS TARIFAS Y FIANZAS

La fijación o modificación de los Precios Públicos regulados en la presente ordenanza por cada una de las cesiones y prestación de servicios de logística, se llevará a cabo por el Pleno de acuerdo con los siguientes criterios:

1.- Los Precios Públicos se fijarán a un nivel que deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, debiendo tener en cuenta para la determinación de aquél los costes directos e indirectos, tanto fijos como variables, incluyendo las amortizaciones técnicas.

2. No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Diputación podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior; en este caso, deberán consignarse en los presupuestos de la Diputación, las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

3. La fijación o modificación tendrá lugar previa propuesta, realizada por el Centro Gestor correspondiente, acompañada de una memoria económico-financiera que justifique la cobertura de costes o, en su caso, el grado de cobertura financiera y las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que justifican precios públicos por debajo de los límites previstos.

4. Importe de la tarifa por la cesión se determinará en base a un estudio de mercado en función de las condiciones del edificio y sus circunstancias.

5. Aquellos Precios Públicos que se exijan con carácter repetitivo podrán actualizarse anualmente por el Pleno conforme a la evolución del índice de precios al consumo (IPC) siempre y cuando no haya variado sustancialmente la estructura de costes y rendimientos que sirvió de fundamento para su fijación o las condiciones de mercado.

ARTÍCULO 12. NORMAS DE GESTIÓN DEL INGRESO

1. El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con el modelo del impreso correspondiente.

2. La autoliquidación debidamente ingresada según diligencia estampada en la misma por la Entidad Financiera Colaboradora se unirá al expediente de cesión temporal.

3. El importe pagado, en concepto de gastos y canon, sólo se devolverá cuando la utilización o aprovechamiento no pueda llegar a realizarse por causas no imputables a los cesionarios obligados al pago.

ARTÍCULO 13. AFORO DE LOS ESPACIOS

El aforo de los locales susceptibles de cesión temporal se fija en el siguiente número de espectadores:

Plaza de Toros: 10.497 personas

Teatro Principal: 800 personas.

Mu.V.I.M.: Salón de actos: 250 personas.

“La Beneficencia”: Salón “Alfons el Magnànim”: 200 personas.

Patios: P.I: 350 personas.

P.VI: 350 personas.

Teatro Escalante: 350 personas

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CESIONARIO:

1.El cesionario de cualquiera de los espacios citados no podrá: Ceder ó subarrendar el local.

Llevar a cabo actividades distintas a las que justificaron la cesión temporal.

2. El cesionario será responsable de la programación y desarrollo del acto, siendo de su competencia la solicitud de cuantas autorizaciones sean necesarias.

Consecuentemente serán a su cargo exclusivo el devengo de los impuestos, arbitrios, tasa y exacciones de cualquier clase que se deriven de la celebración del acto.

3. La Diputación podrá anular la cesión temporal si el cesionario incumple cualquiera de las circunstancias económicas, de aforo o las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15. ACTOS COMPARTIDOS

Cuando la cesión se refiera a un acto que la Diputación asuma como propio, no será necesario seguir las prescripciones de la presente Ordenanza, adaptándose el procedimiento a las circunstancias que en cada caso concurren y directrices del Departamento Provincial encargado de la gestión correspondiente.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO

Las solicitudes deben presentarse en el Registro de la Diputación de Valencia o en cualquiera de los lugares que autoriza la Ley.

El solicitante recibirá la denegación o la confirmación de la reserva para que pueda abonar el importe del precio público mediante autoliquidación.

Una vez satisfecha la autoliquidación en cualquiera de los bancos y entidades colaboradoras, deberá hacerla llegar a Diputación estampada con el cuño de la entidad que la haya cobrado, como requisito previo, a la resolución de cesión temporal.

Excepcionalmente, por motivos de urgencia debidamente motivados, la resolución de cesión temporal podrá otorgarse condicionada a la acreditación del pago de la autoliquidación. En este caso, la resolución junto con el justificante de ingreso serán los documentos que permitirán iniciar la cesión temporal.

ARTÍCULO 17. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. Corresponde a la Diputación la interpretación de las presentes bases, resolviendo cuantas cuestiones se planteen. Los acuerdos que adopta la Diputación serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado.

2. La jurisdicción competente será la de Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El acuerdo de modificación de la presente ordenanza, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2011, entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se haya publicado su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la Provincia y haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases, continuando vigente en tanto en cuanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

En cumplimiento del artículo 11.5 de la presente Ordenanza, el Pleno de la Diputación de Valencia en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación de la modificación de las tarifas según el siguiente detalle:

Centros	Servicios Logísticos	Canon Cesión	Total Precio Público	Fianza
Plaza de toros	2.500,00	8.500,00	11.000,00	12.000,00
Teatro principal	1.971,65	1.036,49	3.008,14	3.000,00
Teatro Escalante	544,85	268,03	812,88	2.000,00
MuVIM	355,41	762,83	1.118,24	2.500,00
La Beneficencia salón	703,32	722,22	1.425,54	2.500,00
La Beneficencia patios	703,32	247,05	950,37	1.000,00

(IVA NO incluido)

Valencia, 9 de mayo de 2011.—El presidente, Alfonso Rus Terol.